

**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO

Las disposiciones del Decreto Ley N° 5413/58 y del Decreto N° 6732/87 de determinación de honorarios médicos mínimos y éticos para particulares y aranceles en relación de dependencia privada y;

CONSIDERANDO:

Que la remuneración de muchas de las actividades profesionales médicas es determinada por el Decreto N° 6732/87 a través de la Hora Médica Colegio;

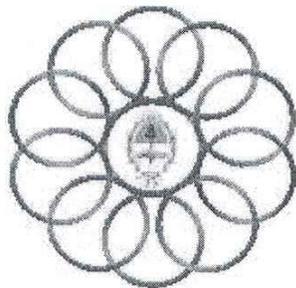
Que, el artículo 1° del citado Decreto establece la fórmula para calcular el valor de la Hora Médica Colegio, los honorarios particulares y las guardias de 24 h, entre otras;

Que, el artículo 5 del Decreto Ley N° 5413/58 faculta a este Consejo Superior a proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales mínimos del distrito para las prestaciones de salud a particulares y las remuneraciones básicas para profesionales en relación de dependencia;

Que, a efectos de mantener el valor del Trabajo Médico, este Consejo Superior a través de la Comisión respectiva, determina y comunica anualmente al Poder Ejecutivo provincial y Sindicato Médico AMRA -Asociación de Médicos de Argentina- los índices inflacionarios y variables de costo del ejercicio profesional;

Que, debido a dicho índice, la Mesa Directiva ha presentado una propuesta tendiente a la actualización del valor de la Hora Médica Colegio elevando el valor de la consulta mínima orientativa a la suma de pesos OCHO MIL (\$ 8.000) y, consecuentemente, el valor de la Hora Médica Colegio a la suma de pesos VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) y la Guardia de 24 horas en establecimientos públicos o privados de hasta 60 camas a la suma PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000);

Que, dicha iniciativa, aprobada por este Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto recuperar el deterioro que sufre el honorario médico en defensa de la dignidad y el decoro profesional;



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Proponer que el valor del arancel profesional mínimo sea establecido, a partir del 1° de junio de 2023, en la suma de pesos OCHO MIL (\$ 8.000).

ARTÍCULO 2°. Proponer que el valor de la Hora Médica Colegio sea establecido, a partir del 1° de junio de 2023, en la suma de VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000)

ARTÍCULO 3°. Elevar la presente al Poder Ejecutivo Provincial y a la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA) a los fines que correspondan.

ARTÍCULO 4°. Comunicar a las Instituciones de Salud Públicas y Privadas y a los Colegios Distritales. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN C.S. N° 1043/2023

LA PLATA, 31 de MAYO de 2023

Dr. JORGE O. LUSARDI
Secretario General



Dr. Rubén Horacio TUCCI
PRESIDENTE

Dr. HORACIO MARIO CARDÚS
Tesorero